



“Conforme a lo establecido en el artículo 61.6 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“Ley 10/2010” en lo sucesivo), la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias publicará en su página web las sanciones firmes en vía administrativa impuestas por la comisión de infracciones tipificadas en los artículos 51 y 52 de la Ley 10/2010, con excepción de las tipificadas en el apartado 3.a), indicando el tipo y naturaleza de la infracción cometida y la sanción o sanciones impuestas por cada una de las infracciones cometidas, pero sin identificar a la entidad, persona o personas responsables de la infracción. Esta información ha de permanecer disponible en la web de la Comisión por un plazo de cinco años.”

REQUERIMIENTOS Y SANCIONES IMPUESTAS POR INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DE BC/FT

Año 2019

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de cien mil euros (100.000 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de formación, en los términos del artículo 29, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.r) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a un establecimiento financiero de crédito de una sanción consistente en multa de sesenta mil un euros (60.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de formación, en los términos del artículo 29, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.r) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de cuatro millones sesenta mil un euros (4.060.001 €) y amonestación pública, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón ochenta y un mil quinientos un euros (1.081.501 €) y amonestación pública, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de tres millones sesenta mil un euros (3.060.001 €) y amonestación pública, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.i) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón novecientos setenta y seis mil cincuenta y seis euros (1.976.056 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, en concurso ideal con la infracción grave de la misma ley, por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, tipificadas y sancionadas en los artículos 52.1.g) , 52.1.h) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de seiscientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis euros (698.686 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.i) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón trescientos treinta y siete mil trescientos setenta y un euros (1.337.371 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de seiscientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis euros (698.686 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26.1, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.m) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de seiscientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y seis euros (698.686 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos del artículo 11, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.f) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón cincuenta y seis mil euros (1.056.000 €) y amonestación pública, como autora de una infracción muy grave por incumplimiento del deber de comunicación del artículo 18, cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tipificada y sancionada en los artículos 51.1.a) y 56 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón trescientos diez mil ochocientos treinta y seis euros (1.310.836 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de identificación del titular real, en los términos del artículo 4, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.b) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón trescientos diez mil ochocientos treinta y seis euros (1.310.836 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón trescientos diez mil ochocientos treinta y seis euros (1.310.836 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos del artículo 11, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.f) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón novecientos treinta y seis mil doscientos noventa y cuatro euros (1.936.294 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón ciento treinta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro euros (1.138.544 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.h) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos euros (685.432 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.i) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de dos millones veintiséis mil ciento cuarenta euros (2.026.140 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de colaboración, en los términos del artículo 21, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.k) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos euros (685.432 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento del



deber de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en relación con el artículo 26, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.m) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a entidad de crédito de una sanción consistente en multa de seiscientos sesenta mil un euros (660.001 €) y amonestación pública, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, en concurso ideal con la infracción grave del artículo 52.1.h), por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18 de la Ley 10/2010, de 28 de abril y con la infracción grave prevista en artículo 52.1.i) de la misma Ley, relativa a la obligación de abstención de ejecución.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de dos millones seiscientos sesenta mil un euros (2.660.001 €) y amonestación pública, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de colaboración con los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, cuando medie requerimiento por escrito, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.k) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Requerimiento a una entidad de seguros para que proceda a la implantación de un procedimiento que impida el mantenimiento de la relación de negocio y por tanto la aceptación de nuevas primas de clientes de los que no dispone de copia de su documento de identificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril. Asimismo, deberá someter a examen de experto interno, la verificación de la eficacia de la medida que adopte para cumplir con el requerimiento.

Requerimiento a una entidad de asesoramiento financiero para que proceda a la definición y aplicación de un manual interno de prevención debidamente actualizado y aprobado por el órgano correspondiente, que cuente, además, con todos los procedimientos de prevención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2010, de 28 de abril; para que compruebe y designe adecuadamente el órgano de control interno y verifique la designación del representante ante el SEPBLAC; para que cumpla correctamente con las medidas reforzadas de identificación de clientes en las operaciones no presenciales y operaciones on-line, de acuerdo con lo establecido



en el manual interno de prevención y para que disponga de un procedimiento de control interno para detectar operaciones que presenten indicios de estar vinculadas al blanqueo de capitales, con el establecimiento de alertas adecuadas a las características de la entidad y que figuren en el manual interno de procedimientos de prevención, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Requerimiento a una entidad de crédito para que tome las medidas necesarias para que la dotación de recursos humanos destinados a las tareas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante PBC/FT) sean suficientes; para que lleve a cabo la aplicación de las adecuadas medidas de diligencia debida; para que se actualicen y completen los manuales operativos de PBC/FT, de modo que todos los procedimientos aplicables queden recogidos por escrito; para que se refuercen los planes de formación en materia de PBC/FT y para que la función de auditoría interna verifique el grado de avance de los distintos trabajos, procesos en curso y planes de acción puestos en marcha para solventar las deficiencias detectadas por la inspección, ampliando el alcance de los planes de revisión de la Auditoría Interna, en concreto, en lo relativo a la definición de la operativa susceptible de estar relacionada con el BC/FT y el control de la misma.

Requerimiento a una sociedad de gestión de activos inmobiliarios para que disponga de informe de experto externo relativo a sus medidas de control interno plenamente ajustado a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 10/2010, de 28 de abril y 38 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, así como a la Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio.

Requerimiento a una agencia de valores para que adopte las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en particular, la obligación de revisar los procedimientos de detección y análisis de operaciones que pudieran estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, incorporando, en su caso, los medios informáticos necesarios y analizando las órdenes de compraventa de títulos efectuadas por todos sus clientes.

Requerimiento a una sociedad de valores para que tome las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en especial,



en lo relativo a las medidas de diligencia debida sobre identificación de la clientela y el propósito e índole de la relación de negocios, así como a la formación de sus empleados y agentes.

Requerimiento a una entidad de crédito para que disponga de una adecuada gobernanza de la gestión de la prevención de los riesgos de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Deberá garantizar una efectiva implicación de sus órganos societarios, responsables últimos de su gestión. Asimismo, se deberá garantizar la plena independencia de la Auditoría Interna para que, dentro de su programa ordinario de trabajo, proceda a verificar la efectividad del funcionamiento de los servicios dedicados al Cumplimiento Normativo y, en particular, al grado de adecuación de las medidas adoptadas para la PBC/FT. Igualmente, deberá ampliar el alcance de los planes de revisión de la Auditoría Interna, en concreto, en lo relativo a la definición de la operativa susceptible de estar relacionada con el BC/FT y el control de la misma.

Requerimiento a una entidad de seguros para que proceda a adaptar la normativa interna de prevención del blanqueo de capitales a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 10/2010, de 28 de abril y a su aprobación o asunción por el órgano de gobierno; para que proceda a establecer y formalizar la responsabilidad del Consejo de Administración en relación con la PBCFT, la necesidad de que se informe al Consejo de los asuntos relativos a la materia y su responsabilidad en la adopción de medidas para el cumplimiento de la normativa sobre PCBFT, así como formalizar el nombramiento del representante de la entidad en el OCI del grupo; para que proceda a modificar las políticas y procedimientos de admisión de clientes y para que proceda a establecer controles adecuados para asegurar que la consulta sobre los beneficiarios se lleva a cabo con carácter previo al pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Requerimiento a una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva para que tome las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en especial, en lo relativo a la obligatoriedad de disponer de un informe anual de experto externo en tiempo y forma sobre sus medidas de control interno y en lo relativo a las medidas de diligencia debida sobre identificación de la clientela. Asimismo, deberá asegurarse de que quedan solventadas las deficiencias puestas de



manifiesto en el informe de inspección respecto a las medidas de diligencia debida aplicadas sobre identificación de la clientela.

Requerimiento a un despacho de abogados para que disponga de informe de experto externo relativo a sus medidas de control interno plenamente ajustado a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 10/2010, de 28 de abril y 38 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, así como a la Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio. El informe será completo, no entendiéndose cumplido el requerimiento de emitirse un informe de seguimiento.

Requerimiento a una entidad de seguros para que disponga de informe de experto externo relativo a sus medidas de control interno plenamente ajustado a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 10/2010, de 28 de abril y 38 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, así como a la Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio. El informe será completo, no entendiéndose cumplido el requerimiento de emitirse un informe de seguimiento.

Año 2020

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de tres millones novecientos mil euros (3.9000.000 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de dotar al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.o) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón cuatrocientos un mil quinientos un euros (1.401.501 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de identificación del titular real, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.b) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento noventa y cuatro mil ciento cincuenta y un euros (194.151 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos de los artículos 26 y 26 bis de la Ley 10/2010, de 28 de abril, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.m) y 57 de la misma ley.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de setecientos treinta y seis mil doscientos veintidós mil euros (736.222 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de dotar al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.o) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de cinco millones quinientos ochenta y tres mil un euros (5.583.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, en concurso ideal con una infracción grave por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.h) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de tres millones setecientos cuarenta y dos mil un euros (3.742.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón novecientos un mil un euros (1.901.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos del artículo 11, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.f) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón novecientos un mil un euros (1.901.000 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.i) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de juego online de una sanción consistente en multa de sesenta mil un euros (60.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.q) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad inmobiliaria de una sanción consistente en multa de ciento tres mil setecientos noventa mil euros (103.790 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.q) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad inmobiliaria de una sanción consistente en multa de sesenta mil un euros (60.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, en los términos del artículo 26 ter, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.n) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad inmobiliaria de una sanción consistente en multa de ciento tres mil setecientos noventa mil euros (103.790 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.ñ) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de quinientos sesenta mil un euros (560.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los



términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una empresa de servicios de inversión de una sanción consistente en multa de sesenta mil un euros (60.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.q) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una empresa de servicios de inversión de una sanción consistente en multa de sesenta mil un euros (60.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de formación de empleados, en los términos del artículo 29, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.r) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad que comercia con obras de arte de una sanción consistente en multa de sesenta mil un euros (60.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.q) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad que comercia con obras de arte de una sanción consistente en multa de sesenta mil un euros (60.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de formación de empleados, en los términos del artículo 29, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.r) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Requerimiento a una entidad de crédito para que, sin perjuicio de que debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de todas sus obligaciones de prevención de BC/FT, se asegure de que su análisis de riesgo, que será revisado periódicamente, se ajusta a las disposiciones del artículo 32 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 10/2010, de 28 de abril; establezca un sistema contable y de registro de operaciones que asegure su inalterabilidad posterior; garantice que su catálogo ejemplificativo de operaciones susceptibles de estar



vinculadas con el blanqueo de capitales tiene en consideración su tipo de negocio; aplique debidamente a todos sus clientes las medidas de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril; se asegure de que su sistema de alertas informatizadas y de registro de las mismas es eficaz para la detección de operaciones con indicios de BC/FT; disponga de un registro de las comunicaciones de operaciones realizadas por empleados, directivos y agentes a los órganos de prevención y de un registro de exámenes especiales. Asimismo, deberá asegurarse de que los exámenes especiales y, en su caso, las comunicaciones por indicio, se ajustan en todos los casos a los términos establecidos en las disposiciones legales en vigor.

Requerimiento a una entidad de crédito para que se asegure de que su análisis de riesgo, que será revisado periódicamente, se ajusta a las disposiciones del artículo 32 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 10/2010, de 28 de abril; garantice que su catálogo ejemplificativo de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales tiene en consideración su tipo de negocio y la experiencia de la sucursal; disponga de procedimientos específicos para la detección y comunicación por indicio de la eventual participación de empleados y banqueros privados en actividades de BC/FT; aplique debidamente a todos sus clientes las medidas de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril; se asegure de que su sistema de alertas informatizadas y de registro de las mismas, es eficaz para la detección de operaciones con indicios de BC/FT; disponga de un registro de las comunicaciones de operaciones realizadas por empleados, directivos y agentes a los órganos de prevención y de un registro de exámenes especiales. Asimismo, deberá asegurarse de que los exámenes especiales y, en su caso, las comunicaciones por indicio se ajustan en todos los casos a los términos establecidos en las disposiciones legales en vigor.

Requerimiento a una entidad de crédito para que se asegure de que su análisis de riesgo, que será revisado periódicamente, se ajusta a las disposiciones del artículo 32 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 10/2010, de 28 de abril; garantice que su manual de prevención incorpora procedimientos estructurados relativos a la admisión de clientes y su clasificación en función del riesgo, el proceso de examen especial y comunicación por indicio y la atención a los requerimientos formulados por las autoridades públicas legalmente habilitadas; disponga de una unidad de prevención; garantice que el departamento de auditoría interna verifica periódicamente todos los procesos relevantes del sistema de PBC/FT; aplique debidamente a todos sus clientes las medidas de diligencia debida establecidas en la



Ley 10/2010, de 28 de abril; se asegure de que su sistema de alertas informatizadas y de registro de las mismas es eficaz para la detección de operaciones con indicios de BC/FT; disponga de un registro de las comunicaciones de operaciones realizadas por empleados, directivos y agentes a los órganos de prevención y de un registro de exámenes especiales. Asimismo, deberá asegurarse de que los exámenes especiales y, en su caso, las comunicaciones por indicio se ajustan en todos los casos a los términos establecidos en las disposiciones legales en vigor.

Requerimiento a una sociedad de valores para que tome las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en especial, en lo relativo a la obligación de mantener debidamente actualizado el manual de prevención y las medidas de diligencia debida sobre identificación de la clientela.

Requerimiento a una entidad de crédito para que dé cumplimiento a las obligaciones de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril; y para que depure los procesos de control de la reclasificación de los clientes a categorías inferiores de riesgo.

Requerimiento a una entidad de crédito para que disponga de un sistema de acceso a la información de los clientes plenamente eficaz para la realización del seguimiento continuo; para que aplique debidamente a todos sus clientes las medidas de diligencia debida establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril; para que, en relación a los órganos de prevención del BC/FT, se asegure de que cuenta en todo momento con recursos humanos y materiales suficientes; se asegure de que su sistema de alertas informatizadas y de registro de las mismas es eficaz para la detección de operaciones con indicios de BC/FT; para que implante un sistema plenamente eficaz para la recepción y el tratamiento de las comunicaciones de empleados, directivos y agentes, estableciendo un sistema de registro del que se asegure su integridad y la inalterabilidad de la información; se asegure de que los exámenes especiales y las comunicaciones por indicio que realice se ajustan en todos los casos a los términos establecidos en las disposiciones legales en vigor y establezca procedimientos de control de la calidad de los informes de experto externo.



Año 2021

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de un millón doscientos cincuenta mil novecientos dieciséis euros (1.250.916 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de identificación del titular real, en los términos del artículo 4, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.b) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de doscientos quince mil setecientos setenta y ocho euros (215.778 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de doscientos treinta y dos mil trescientos setenta y seis euros (232.376 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.d) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de doscientos treinta y dos mil trescientos setenta y seis euros (232.376 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.f) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ochocientos ochenta mil un euros (880.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, en concurso con una infracción grave por incumplimiento de la



obligación de comunicación por indicio, prevista y sancionada en los artículos 52.1.h) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro euros (165.984 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.m) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro euros (165.984 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de dotar al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.o) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento veintitrés mil un euros (123.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento veintitrés mil un euros (123.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo de la relación de negocios, en los términos del artículo 6, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.d) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento veintitrés mil un euros (123.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de



diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.f) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ochocientos treinta y tres mil un euros (833.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos un euros (845.501 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.h) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento cinco mil un euros (105.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.m) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento nueve mil quinientos un euros (109.501 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de dotar al órgano de control interno de recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.o) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de doscientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciséis euros (261.416 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los



términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de doscientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciséis euros (261.416 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo de la relación de negocios, en los términos del artículo 6, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.d) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de trescientos sesenta y dos mil ciento veintitrés con cincuenta euros (362.123,50 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, en concurso con el incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento sesenta mil setecientos ocho con cincuenta euros (160.708,50 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.m) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento catorce mil un euros (114.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento catorce mil un euros (114.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de



seguimiento continuo de la relación de negocios, en los términos del artículo 6, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.d) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento catorce mil un euros (114.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.f) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de novecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro euros (968.884 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de doscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y tres euros (292.433 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.h) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento catorce mil un euros (114.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno, de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.o) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a un despacho de abogados de una sanción consistente en multa de noventa mil euros (90.000 €) y amonestación privada, por incumplimiento de la obligación de contar con un informe anual elaborado por un experto externo, en los términos del artículo 28, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.q) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Imposición a un despacho de abogados de una sanción consistente en multa de sesenta mil euros (60.000 €) y amonestación privada, por incumplimiento de la obligación de contar con un informe anual elaborado por un experto externo, en los términos del artículo 28, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.q) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a un despacho de abogados de una sanción consistente en multa de sesenta mil euros (60.000 €) y amonestación privada, por incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, en los términos del artículo 26 ter, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.n) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de doscientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve euros (276.279 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de trescientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y tres euros (348.373 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo de la relación de negocios, en los términos del artículo 6, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.d) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento treinta y dos mil noventa y tres euros (132.093 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.f) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de trescientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y tres euros (348.373 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento treinta y dos mil noventa y tres euros (132.093 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.m) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de trescientos treinta y cinco mil cuarenta y siete euros (355.047 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de identificación del titular real, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.b) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta euros (884.760 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, en concurso ideal con una infracción grave por incumplimiento de la obligación de comunicación por inicio, en los términos del artículo 18, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.h) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Requerimiento a una empresa de servicios de inversión para que adopte distintas medidas que le permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, relativas a los servicios de gobernanza de la Entidad (ampliando en este sentido el alcance de su auditoría interna), medidas relativas al funcionamiento del órgano de control interno, el control de sociedades filiales en



terceros países, aplicación de medidas de diligencia debida, así como medidas relativas al sistema automatizado de alertas, entre otros.

Requerimiento a una entidad de crédito para que adopte distintas medidas que le permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, relativas a la política de admisión de clientes, seguimiento continuo de la relación de negocios, sistemas de generación y tratamiento de alertas automatizadas, así como procedimientos que garanticen la adecuada transmisión de información entre los servicios jurídicos y los órganos de prevención del blanqueo de capitales.

Requerimiento a una entidad de crédito para que adopte distintas medidas que le permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, relativas a la conservación de la documentación de identificación de clientes, seguimiento continuo de la relación de negocio, procedimientos que garanticen la adecuada colaboración y transmisión de la información entre los servicios jurídicos y los órganos de prevención de blanqueo, así como el registro y la conservación de las comunicaciones internas que realicen los empleados, entre otros.

Requerimiento a una entidad aseguradora para que remita toda la información que le fue solicitada en requerimientos anteriores relativa a su actividad en España, en virtud de lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Requerimiento a una empresa de servicios de inversión para que adopte distintas medidas que le permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en especial en lo relativo a las medidas de diligencia debida sobre identificación de sus clientes.

Requerimiento a una empresa de servicios de inversión para que adopte distintas medidas que le permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en especial en lo relativo a las medidas de diligencia debida sobre identificación de sus clientes.



Requerimiento a una empresa de servicios de inversión para que adopte distintas medidas que le permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en especial en lo relativo a las medidas de diligencia debida sobre identificación de sus clientes.

Requerimiento a una empresa de servicios de inversión para que adopte distintas medidas que le permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en especial en lo relativo al examen de experto externo y a la identificación del titular real en el caso de cuentas abiertas a nombre de entidades financieras residentes en el extranjero que pudieran estar actuando por cuenta de terceros.

Requerimiento a una empresa de servicios de inversión para que adopte distintas medidas que le permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en especial en lo relativo al cumplimiento de las medidas de diligencia debida, obteniendo de los clientes clasificados como de alto riesgo, documentación relativa a su identificación y al origen de los fondos, así como identificación del titular real en los casos de cuentas abiertas a nombre de entidades financieras residentes en el extranjero que pudieran estar actuando por cuenta de terceros.

Requerimiento a una empresa de servicios de inversión para que, sin perjuicio del deber de adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, encomiende en lo sucesivo la práctica del examen de experto externo anual, a una persona física que no haya prestado ni preste a la entidad cualquier otra clase de servicios retribuidos durante los tres años anteriores o posteriores a la emisión del informe.

Requerimiento a una entidad de crédito para que adopte distintas medidas que le permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, relativas a los servicios de gobernanza de la Entidad (estructura del órgano de control interno), medidas de diligencia debida, detección, análisis y comunicación de operativa sospechosa, así como la dotación de los medios técnicos y humanos necesarios a la unidad de PBC/FT necesarios para el ejercicio de sus funciones, entre otros.



Requerimiento a una promotora inmobiliaria para que, sin perjuicio del deber de adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, disponga de un plan anual de formación en materia de PBC/FT.

Requerimiento a una entidad de crédito para que adopte distintas medidas que le permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, relativas a su análisis de riesgo de PBC/FT, manual de prevención, composición del órgano de control interno, medidas de diligencia debida, así como contar con un registro de los exámenes especiales realizados y de las comunicaciones de operaciones sospechosas realizadas por empleados o directivos, entre otros.

Requerimiento a una entidad de crédito para que, sin perjuicio del deber de adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, adopte, si no lo hubiera hecho ya, las medidas correctoras necesarias para la adecuada declaración al Fichero de Titularidades Financieras, así como la identificación del titular real de todos los contratos de personas jurídicas.

Año 2022

NOTA: Durante el año 2022 también se ha impuesto una sanción leve a una entidad de crédito por importe de sesenta mil euros (60.000 €) y amonestación privada, por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo en la relación de negocios, en los términos del artículo 6, en concurso con una infracción leve por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16, tipificadas y sancionadas en los artículos 56 y 58 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad aseguradora de una sanción consistente en multa de trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve con cincuenta euros (355.639,50 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de colaboración, en los términos del artículo 21, cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.k) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Imposición a una entidad aseguradora de una sanción consistente en multa de sesenta mil euros (60.000 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados en los términos del artículo 26 ter, prevista y sancionada en los artículos 52.1.n) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y seis euros (144.376 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, en concurso con una infracción grave por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.h) y 57 de la misma ley.

Imposición a una entidad de pago de una sanción consistente en multa de setenta mil quinientos un euros (70.501 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.l) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de pago de una sanción consistente en multa de trescientos sesenta y un mil un euros (361.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, en concurso ideal con una infracción grave por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.h) y 57 de la misma ley.

Imposición a una entidad de pago de una sanción consistente en multa de setenta mil quinientos un euros (70.501 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26 ter, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.ñ) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco con veinticinco euros (169.475,25 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de sesenta mil euros (60.000 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.m) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de quinientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve con setenta y seis euros (533.479,76 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.o) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a un despacho de abogados de una sanción consistente en multa de sesenta mil euros (60.000 €) y amonestación privada, como autor de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de contar con un informe anual elaborado por un experto externo, en los términos del artículo 28, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.q) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de doscientos cuarenta y tres mil setecientos siete con veinte euros (243.707,20 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de identificación e información del titular real, en los términos de los artículos 4, 4 bis y 4 ter, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.b) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de doscientos cuarenta y tres mil setecientos siete con veinte euros (243.707,20 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.c) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de doscientos cuarenta y tres mil setecientos siete con veinte euros (243.707,20 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de seguimiento continuo de la relación de negocios, en los términos del artículo 6, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.d) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de ciento ochenta y dos mil cuatrocientos setenta con ochenta euros (182.470,80 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.f) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos trece con cuarenta euros (427.413,40 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17, tipificada y sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Imposición a una entidad de crédito de una sanción consistente en multa de sesenta mil un euros (60.001 €) y amonestación privada, como autora de una infracción grave por incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26, prevista y sancionada en los artículos 52.1.m) y 57 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



Requerimiento a una entidad financiera de crédito para que adopte sin dilación las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias identificadas en su informe de experto externo del año 2021, adoptando un plan de remedio en el caso de deficiencias que no sean susceptibles de resolución inmediata. Además, deberá disponer de un informe de experto externo plenamente ajustado a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, que contenga un apartado específico en el que se valoren las medidas adoptadas para solventar las deficiencias anteriormente mencionadas.

Requerimiento a una entidad financiera de crédito para que disponga de un informe de experto externo relativo a sus medidas de control interno plenamente ajustado a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, debiendo quedar solventadas las deficiencias del informe de experto externo analizado en la inspección. Además, en el informe de experto externo requerido existirá un apartado específico en el que se valorará el grado de cumplimiento de los planes de remedio aprobados. La Entidad también deberá establecer procedimientos de control de la calidad de los informes de experto externo.

Requerimiento a una sociedad de garantía recíproca para que disponga de un informe de experto externo relativo a sus medidas de control interno plenamente ajustado a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2010, de 28 de abril y su normativa de desarrollo, debiendo adoptar las medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas en el informe de inspección. Además, deberá establecer procedimientos de control de la calidad de los informes de experto externo.

Requerimiento a una entidad de crédito para que, a fin de solventar las deficiencias detectadas en la inspección, adopte medidas relacionadas con las políticas y normativa interna, evaluación del riesgo BC/FT en el grupo, control y seguimiento del riesgo BC/FT de las filiales y sucursales en terceros países, así como medidas relativas a la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2019/758.

Requerimiento a una entidad de crédito para que, a fin de solventar las deficiencias detectadas en la inspección, adopte medidas relacionadas con las políticas, normativa interna, estructura organizativa y control interno, procedimientos para la aplicación de MDD, conservación de documentos de clientes, procedimientos relativos



a la detección, análisis y comunicación de operativa sospechosa, formación de empleados, filiales y sucursales en terceros países, política de contratación de agentes y otros mediadores, así como otros aspectos del control interno.

Requerimiento a una entidad de crédito para que, a fin de solventar las deficiencias detectadas en la inspección, adopte medidas relacionadas con la evaluación del riesgo, políticas y normativa interna, composición y funcionamiento del órgano de control interno (OCI), dotación de medios humanos y técnicos de la unidad operativa de prevención, asignación del nivel de riesgo a la clientela, seguimiento continuo de la relación de negocio y detección, análisis y comunicación de operativa sospechosa entre otros.

Requerimiento a una entidad de pago para que implante las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, en lo relativo a las medidas de diligencia debida sobre identificación de clientes, registro de operaciones y conservación de la documentación, mecanismos específicos de seguimiento de la actividad de sus agentes; se asegure de que su sistema de generación y tratamiento de alertas automatizadas y de registro de las mismas es eficaz para la detección de operaciones con indicios de blanqueo; se asegure que los exámenes especiales y las comunicaciones por indicio que realice se ajusten a las disposiciones legales en vigor; implemente un procedimiento de verificación interna de la adecuación y eficacia de las medidas de control interno y disponga, en tiempo y forma, de un informe anual completo de experto externo relativo a sus medidas de control interno.

Requerimiento a una entidad de crédito para que, no más tarde del 31 de diciembre de 2022, disponga de un manual de prevención que se mantenga actualizado; cuente con un modelo de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que permita obtener una visión de conjunto del riesgo asumido; se asegure de que no existe una excesiva delegación de las funciones encomendadas por la regulación al órgano de control interno (OCI) en relación con la adopción de decisiones sobre los exámenes especiales analizados; establezca políticas y procedimientos en materia de PBC/FT; adopte las medidas necesarias para asegurar que el seguimiento continuo de la relación de negocios de los clientes con diligencia debida vencida se realiza de forma eficaz; disponga de un registro de personas con responsabilidad pública; se asegure de que su sistema de generación y tratamiento de



alertas informatizadas y del registro de las mismas, es eficaz para la detección de operaciones con indicios de blanqueo; implante un sistema eficaz para la recepción de las comunicaciones de sus empleados, directivos y agentes; que se asegure que los exámenes especiales y las operaciones por indicio que realice se ajustan a las disposiciones legales en vigor; que disponga de un registro de exámenes especiales y de un registro de comunicaciones por indicio; que establezca procedimientos de control interno adecuados y que disponga de un informe completo de experto externo.

Requerimiento a una entidad de crédito para que, no más tarde del 31 de marzo de 2023, se asegure de que su análisis de riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se ajusta a las disposiciones del artículo 32 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril; aplique debidamente a todos sus clientes las medidas de diligencia debida; se asegure de que sus sistema de generación, tratamiento y registro de alertas informatizadas es eficaz para la detección de operaciones con indicio de blanqueo de capitales; garantice que sus procedimientos de identificación de los intervinientes en las operaciones y de conservación de los documentos se ajusten plenamente a las disposiciones establecidas en la normativa y disponga de un informe completo de experto externo.

Requerimiento a un bufete de abogados para que disponga de un informe de experto externo relativo a la situación a 31 de diciembre de 2022, que deberá haber sido elevado a su Consejo de Administración antes del 31 de marzo de 2023 y que establezca procedimientos de control de la calidad de los informes de experto externo.

Requerimiento a un centro de registradores de la propiedad para que disponga de un informe de experto externo relativo a sus medidas de control interno referido a 31 de diciembre de 2022, que deberá elevarse a la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores antes del 31 de marzo de 2023.

Requerimiento a una entidad financiera para que adopte antes del 30 de noviembre de 2022 un plan de remedio cuya ejecución no podrá exceder de tres meses para poder cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de declaración de información al FTF así como la subsanación inmediata de todas las deficiencias detectadas por el Área de Tratamiento y Calidad de Datos del Servicio Ejecutivo de la Comisión en la información declarada.



Requerimiento a una entidad aseguradora para que adopte las medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas durante la inspección en relación a sus políticas y procedimientos internos, así como los recursos técnicos y humanos de la unidad de PBC/FT dentro del grupo.